



RECURSO DE REVISIÓN:
REV/401/2017
SUJETO OBLIGADO:
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA
COMISIONADO PONENTE:
OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ

--- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 16 DE AGOSTO DE 2018. -----

--- Visto el estado que guardan los autos del presente medio de impugnación, se da cuenta que en fecha treinta y uno de mayo del año en curso se notificó al Sujeto Obligado la resolución datada del día veinticuatro del mismo mes y año; donde se otorgó el término de TRES DÍAS HÁBILES, para que hiciera entrega a la parte recurrente de la información solicitada en los puntos 2 y 4 de la solicitud de acceso a la información pública de folio 00565217, o bien, expusiera de manera fundada y motivada la imposibilidad que tuviere para ello. -----

--- Atento a lo anterior, se advierte que el plazo para dar cumplimiento a la resolución empezó a computarse a partir del día uno de junio de dos mil dieciocho y feneció el día cinco del mismo mes y año, sin que el sujeto obligado hubiere informado haber dado cumplimiento a la resolución referida o bien, hiciera valer alguna imposibilidad jurídica o material, de forma fundada o motivada, lo que revela un claro desacato a una determinación emitida por este Instituto en ejercicio de sus funciones, de acuerdo a lo previsto en el artículo 160 fracción XV de la Ley de la materia. -----

--- Conforme a lo antes expuesto, se determina tener por **INCUMPLIDA** la resolución de resolución de fecha 24 de mayo de 2018; y tomando en consideración que en dicho proveído se **ordenó requerir personalmente al C. FAUSTO GALLARDO GARCÍA**, en su carácter de **SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN BAJA CALIFORNIA**, bajo el apercibimiento de que en caso de incumplimiento, se le impondría una **MULTA de ciento cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA)**; consecuentemente, es procedente hacer efectivo al C. **FAUSTO GALLARDO GARCÍA**, el apercibimiento decretado mediante acuerdo de fecha 24 de mayo de 2018, consistente en la aplicación de una **MULTA de ciento cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA)**, que corresponde a la cantidad de **\$12,090.00 M. N. (Doce mil noventa pesos 00/100 Moneda Nacional)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$80.60 (ochenta pesos con sesenta centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero de dos mil dieciocho en el Diario Oficial de la Federación. Lo anterior, de conformidad a lo previsto por los artículos 91, 157 fracción II y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente; acorde al ordinal tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en veintisiete de enero de dos mil dieciséis; así como los numerales 289, 290, fracción II, 291, 299 y 300, de su Reglamento; y el Acuerdo del ITAIPBC mediante el cual se establecen las

normas para la implementación de las notificaciones personales de los requerimientos del Instituto. -----

--- Por consiguiente, **gírese atento oficio al SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO, CON COPIA AL RECAUDADOR DE RENTAS CORRESPONDIENTE,** corriéndole traslado con copia certificada del presente proveído, a fin de que haga efectiva la multa impuesta en perjuicio de **FAUSTO GALLARDO GARCÍA**; informándole que se tiene señalado como **domicilio** del antes mencionado, el ubicado en **Calle Melchor Ocampo, número 1737-8H, en la Colonia Zona Centro, de la ciudad de Tijuana, Baja California;** multa que deberá ser reintegrada a este Instituto, para destinarse al desarrollo institucional y mejora continua del mismo; ello con base en lo dispuesto en el artículo 159, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en relación con el artículo 295 de su Reglamento; así como con el numeral 21, fracción I, del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado; y acorde al Convenio de Colaboración para la Ejecución de Multas Estatales No Fiscales celebrado entre el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, y el ITAIPBC.-----

--- Así mismo, atento a lo estipulado por el artículo 305 del Reglamento de la Ley de la materia, instrúyase a la Coordinación de Verificación y Seguimiento, para que el incumplimiento en que ha incurrido el sujeto obligado sea difundido en el Portal de Transparencia de este Instituto; en consecuencia, **gírese atento oficio al Coordinador de Verificación y Seguimiento** de este órgano garante, corriéndole traslado con copia de la resolución de fecha 11 de enero de 2018 y actuaciones subsecuentes, a fin de que cuente con los elementos necesarios para realizar las gestiones pertinentes a tal efecto. -----

--- Ahora bien, en salvaguarda del derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente y en vista de que persiste el incumplimiento de la resolución definitiva emitida por este Instituto; atento a lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, **se ordena requerir de nueva cuenta** al C. **FAUSTO GALLARDO GARCÍA**, en su carácter de **SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN BAJA CALIFORNIA**, por el cumplimiento del fallo definitivo; en consecuencia, se ordena al Notificador adscrito a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, proceda a **requerir personalmente** al antes mencionado, en el domicilio ubicado en **Calle Melchor Ocampo, número 1737-8H, en la Colonia Zona Centro, de la ciudad de Tijuana, Baja California,** debiéndole correr traslado con copia de la resolución de fecha 11 de enero de 2018 y copia del presente proveído; para que dentro del término de **TRES DÍAS siguientes a la notificación del presente requerimiento,** haga entrega a la parte recurrente de la información solicitada en los puntos 2 y 4 de la solicitud de acceso a la información pública de folio 00565217, atendiendo a la periodicidad solicitada por el mismo, **o en su defecto, exponga de manera fundada y motivada la imposibilidad que tuviere para hacerlo,** conforme a lo dispuesto en los artículos 12, 13, 14 y 131 de la Ley de Transparencia Local; informando por escrito del cumplimiento a lo anterior a este Instituto. -----

--- Bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se hará acreedor a una **MULTA de trescientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde**

a la cantidad de \$24,180.00 M. N. (Veinticuatro mil ciento ochenta pesos 00/100) Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por trescientos (300) la cantidad de \$80.60 (ochenta pesos con sesenta centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero de dos mil dieciocho en el Diario Oficial de la Federación; monto que se fija tomando como base, que se trata de un ulterior requerimiento y dado que persiste el incumplimiento a una resolución vinculatoria, definitiva e inatacable para los sujetos obligados. Lo anterior, de conformidad a lo previsto por los artículos 91,157 fracción II, 160, fracción XV, y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente; acorde al ordinal tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en veintisiete de enero de dos mil dieciséis; así como los numerales 289, 290 fracción II, 291, 299 y 300 de su Reglamento; y el Acuerdo del ITAIPBC mediante el cual se establecen las normas para la implementación de las notificaciones personales de los requerimientos del Instituto. -----

--- Además, hágase de su conocimiento que su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto, de acuerdo a lo previsto en los numerales 157 fracción II, 158 y 171 de la ley de la materia; en concordancia con los numerales 289, 290 fracción II, 291, 299, 300 y 305 de su Reglamento. -----

--- Aunado a lo anterior, dígase al presunto infractor que de persistir la negativa, será requerido de nueva cuenta, bajo apercibimiento de multa, que podrá ir de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA) a elección del Pleno del Instituto; y su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto, conforme a lo previsto en los numerales 157 fracción II, 158, 171 de la ley de la materia; en concordancia con los numerales 289, 290 fracción II, 291, 299, 300 y 305 de su Reglamento. -----

--- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 91,154, 155, 157, 158, 159, fracción I, y 171, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 289, 290, fracción II, 291, 299, 300 y 305, del Reglamento de la Ley, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; -----

RESUELVE

--- **PRIMERO:** En virtud de las consideraciones expuestas, se determina que persiste el **INCUMPLIMIENTO** de la resolución de fecha 11 de enero de 2018 por parte del Sujeto Obligado. -----

--- **SEGUNDO:** Se hace efectivo el apercibimiento decretado mediante el acuerdo de incumplimiento de fecha 24 de mayo de 2018, y se impone al C. **FAUSTO GALLARDO GARCÍA**, en su carácter de **SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN BAJA CALIFORNIA**, la aplicación de una **MULTA** de ciento cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), correspondiente a la cantidad de \$12,090.00 M. N. (doce mil noventa pesos 00/100 Moneda Nacional), en atención a los términos precisados en el cuerpo del presente proveído. -----

--- **TERCERO:** Gírese atento oficio al SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO, CON COPIA AL RECAUDADOR DE RENTAS CORRESPONDIENTE, a fin de que haga efectiva la multa impuesta en perjuicio del C. **FAUSTO GALLARDO GARCÍA**; informándole que se tiene señalado como domicilio del antes mencionado, el ubicado en Calle Melchor Ocampo, número 1737-8H, en la Colonia Zona Centro, de la ciudad de Tijuana, Baja California; multa que deberá ser reintegrada a este Instituto, para destinarse al desarrollo institucional y mejora continua del mismo; ello con base en lo dispuesto en el artículo 159, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en relación con el artículo 295 de su Reglamento; así como con el numeral 21, fracción I, del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado; y acorde al Convenio de Colaboración para la Ejecución de Multas Estatales No Fiscales celebrado entre el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, y el ITAIPBC.---

--- **CUARTO:** Atento a lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se ordena requerir de nueva cuenta al C. **FAUSTO GALLARDO GARCÍA**, en su carácter de **SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN BAJA CALIFORNIA**, por el cumplimiento del fallo definitivo; en consecuencia, se ordena al Notificador adscrito a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, proceda a **requerir personalmente** al antes mencionado, en el domicilio ubicado en Calle Melchor Ocampo, número 1737-8H, en la Colonia Zona Centro, de la ciudad de Tijuana, Baja California, debiéndole correr traslado con copia de la resolución de fecha 11 de enero de 2018 y del presente proveído, para que dentro del término de **TRES DÍAS siguientes a la notificación del presente requerimiento**, haga entrega a la parte recurrente de la información solicitada en los puntos 2 y 4 de la solicitud de acceso a la información pública de folio 00565217, atendiendo a la periodicidad solicitada por el mismo, o en su defecto, exponga de manera fundada y motivada la imposibilidad que tuviere para hacerlo, conforme a lo dispuesto en los artículos 12, 13, 14 y 131 de la Ley de Transparencia Local; informando por escrito del cumplimiento a lo anterior a este Instituto. Bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se hará acreedor a una **MULTA** de trescientas (300) veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$24,180.00 M. N. (Veinticuatro mil ciento ochenta pesos 00/100 Moneda Nacional); monto que se fija tomando como base, que se trata de un ulterior requerimiento y dado que persiste el incumplimiento a una resolución vinculatoria, definitiva e inatacable para los sujetos obligados.-----

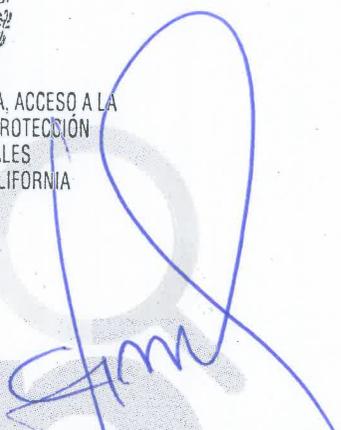
--- **QUINTO:** De igual manera, se ordena girar atento oficio al Coordinador de Verificación y Seguimiento de este órgano garante, corriéndole traslado con copia de la resolución de fecha 11 de enero de 2018 y actuaciones subsecuentes, a fin de que difunda el presente incumplimiento en el Portal de Transparencia de este Instituto. -----

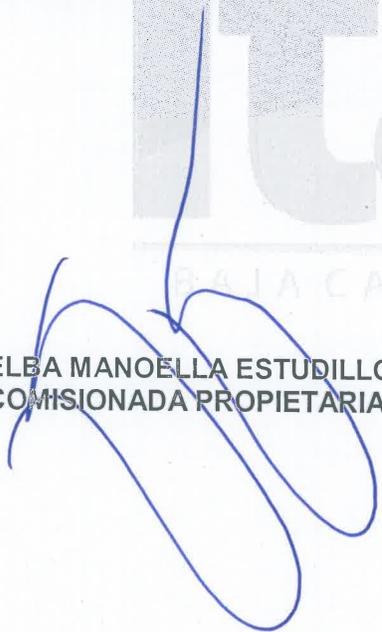
--- Así lo resolvió por **MAYORIA** de votos el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**, con voto a favor; COMISIONADO SUPLENTE **GERARDO JAVIER CORRAL MORENO** en términos del artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, con voto a favor; COMISIONADA PROPIETARIA **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**, con abstención de voto; figurando como Ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, que autoriza y da fe.

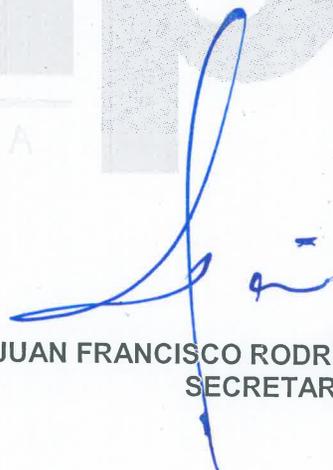


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA


OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
COMISIONADO PRESIDENTE


GERARDO JAVIER CORRAL MORENO
COMISIONADO SUPLENTE


ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
COMISIONADA PROPIETARIA


JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO